



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Veintisiete de abril del dos mil veintidós.**

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 06 de noviembre de 2020, se profirió mandamiento de pago en contra de **ELKIN FERNEY GARCIA CORREA** con C.C. 1.095.810.440, para que en el término de cinco días pagase al **BANCO POPULAR S.A.** con NIT. 860.007.738-9, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 73-91 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

Posteriormente mediante auto del 21 de febrero de 2022, se admitió la reforma a la demanda, con relación a los hechos y pretensiones, librándose mandamiento de pago en contra de **ELKIN FERNEY GARCIA CORREA** con C.C. 1.095.810.440, para que en el término de cinco días pagase al **BANCO POPULAR S.A.** con NIT. 860.007.738-9, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 151-165 C.O.).

El demandado **ELKIN FERNEY GARCIA CORREA** con C.C. 1.095.810.440 fue notificado personalmente conforme lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 29 de marzo de 2022 (fls. 174-333), verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hiciera, por lo que se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00089

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

341

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **ELKIN FERNEY GARCIA CORREA** con C.C. 1.095.810.440, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación fechado 06 de noviembre de 2020 y reformado el 21 de febrero de 2022 y a favor del **BANCO POPULAR S.A.** con NIT. 860.007.738-9.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **28 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **046.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.